ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL EXPEDIENTE TEECH/JDC/066/2017, PROMOVIDO POR EL C. FREDY MISAEL LÓPEZ TOVILLA, EN CONTRA DEL ACUERDO IEPC/CG-A/063/2017, POR EL QUE, A PROPUESTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE, SE DESIGNAN CONSEJERAS Y CONSEJEROS PRESIDENTES, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS TÉCNICOS, QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, QUE FUNCIONARÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, ESPECÍFICAMENTE EN LO QUE CORRESPONDE AL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

## **ANTECEDENTES**

- I. El treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo por el que a propuesta del Consejero Presidente, se designan Consejeras y Consejeros Presidentes, Consejeras y Consejeros Electorales, Secretarias y Secretarios Técnicos, que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- II. Inconforme con la determinación señalada en el numeral anterior, el cuatro de diciembre de dos mil diecisiete del año en curso, el C. Fredy Misael López Tovilla interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, aduciendo que la responsable lo excluyó bajo el argumento de que había fungido como Representante Propietario ante la Mesa Directiva del Partido del Trabajo en el Proceso Electoral 2014-2015, lo que a su dicho no es cierto; argumentando que además cumple con todos los requisitos para acceder al cargo para el que se postuló.
- III. Recibido el medio de impugnación en el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, el Magistrado Presidente acordó integrar el expediente identificado con la clave TEECH/JDC/066/2017 y turnarlo a la ponencia del Magistrado Guillermo Asseburg Archila, el diez de diciembre del presente año, se tuvo por recibido el expediente, radicando, admitiendo y desahogándose las pruebas ofrecidas por las partes.
- IV. El trece de diciembre del dos mi diecisiete, se declaró cerrada la instrucción, quedando los autos en estado de dictar sentencia.
- V. El trece de diciembre de dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, número TEECH/JDC/066/2017, en el sentido de revocar la parte conducente del acuerdo impugnado, respecto a la integración del Consejo Municipal 102 de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y ordenó al Consejo General de este Instituto, dar cumplimiento a la misma en un término de 48 horas; y

## CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base Quinta, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 99 y 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 63, párrafo 1, y 64, párrafos 1 y 2 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, disponen que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana es el organismo público local electoral, autónomo, permanente e independiente, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales, en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral, para las elecciones de Gobernador, Diputados locales y miembros de ayuntamientos, así como de los procedimientos relacionados con la participación ciudadana y los relativos a la elección de los órganos auxiliares municipales, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.
- 2. Que para cumplir con sus responsabilidades y objetivos, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, debe contar con una estructura orgánica profesional y técnica necesaria, siendo el Consejo General el órgano máximo de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de preparación y organización de las elecciones, así como de velar por que las actividades del Instituto se guíen por los principios rectores de la función electoral, certeza,





- legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en atención a los dispuesto en los artículos 4, párrafo 1 y 98, párrafo 2, fracción X, del Código Comicial Local.
- 3. Que de conformidad con el artículo 66, fracción VI del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Instituto realiza sus funciones a través de diversos órganos, entre los que se encuentran los consejos distritales y municipales, mismos que de conformidad con el artículo 98 del ordenamiento referido, funcionarán durante los procesos electorales y, residirán en cada una de las cabeceras de distrito y municipios y se integrarán a más tardar el día treinta del mes de noviembre del año anterior al de la elección.
- 4. Que conforme al artículo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con el 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el Consejo General de este Instituto tiene la obligación de acatar las resoluciones del Tribunal Electoral, a efecto de garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, otorgando definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizando la protección de los derechos político electorales de los ciudadanos.
- 5. Que el trece de diciembre del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas emitió sentencia dentro del expediente TEECH/JDC/066/2017, integrado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por el C. Fredy Misael López Tovilla, en contra del acuerdo de designación de los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. A través del cual resolvió revocar la parte conducente del acuerdo impugnado, respecto a la integración del 102 Consejo Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Que a efecto de dar cumplimiento a la resolución señalada, esta autoridad determina, en libertad de atribución y de conformidad con lo previsto en los Lineamientos y la Convocatoria que el C. Fredy Misael López Tovilla, no se encuentra en condiciones de acceder de manera inmediata a la lista final de integración del 102 Consejo Municipal Electoral de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en atención a los siguientes razonamientos.

Que el treinta de noviembre del año en curso, esta autoridad, a través del acuerdo de designación de los integrantes a los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, el Consejo General de este Instituto integró, entre otros consejos, el 102 Consejo Municipal de Tuxtla Gutiérrez, para lo que se tomó en cuenta, la evaluación de conocimientos y aptitudes, la valoración curricular y entrevista presencial, además de los requisitos señalados en la convocatoria, mismos que a efecto de dar claridad se transcriben a continuación:

- I. Ser ciudadano chiapaneco, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener al menos 18 años el día de la designación;
- III. Haber residido durante los últimos tres años en el distrito o municipio para el que fuere nombrado;
- IV. No haber sido postulado por ningún partido político a puesto de elección popular durante los tres años anteriores al día de su designación;
- V. No haber desempeñado cargo alguno de elección popular durante los tres años anteriores al día de su designación;
- VI. No haber desempeñado cargo alguno en los comités nacional, estatal o municipal en ningún partido político, durante los tres años anteriores a su designación;
- VI. No ser ministro de ningún culto religioso, o haber renunciado en los términos previstos en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, expedida por el Congreso de la Unión;
- VIII. No ser, ni haberse desempeñado como servidor dentro de la administración pública estatal o municipal durante los tres años anteriores al día de su designación;
- IX. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- X. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional;

T.

XI. Para el cargo de Secretario Técnico, se preferirá a ciudadanos con estudios de licenciatura en derecho, o que cuenten con los conocimientos necesarios para el desempeño de sus atribuciones;

XII. Para el cargo de Presidente y Secretario Técnico, deberán presentar una carta compromiso de exclusividad de tiempo completo, para desempeñar dichos cargos;

XIII. Se privilegiará a quienes tengan conocimientos en materia electoral y título profesional.

A pesar de que el actor sostuvo en el juicio respectivo, no haber sido Representante del Partido del Trabajo ante Mesa Directiva de Casilla, dicha situación quedó acreditada mediante la copia certificada del registro de representantes de mesa directiva de casilla del sistema integral electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, con lo que se comprobó que el actor fungió como Representante de Mesa Directiva de Casilla por el Partido del Trabajo.

Sin embargo, de los requisitos señalados, no se desprende como impedimento para ser aspirante a Consejero Electoral Municipal, el haber sido representante de casilla de un partido político, lo anterior, de conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el fallo de mérito.

Toda vez que como lo señala la autoridad jurisdiccional, el hecho que el actor haya fungido como Representante del Partido del Trabajo ante Mesa Directiva de Casilla, no es impedimento para pueda ejercer el cargo de Consejero Electoral Municipal. No obstante, atendiendo al análisis objetivo de las cualidades y méritos, en igualdad de condiciones efectivas respecto del ciudadano en cuestión, así como de los ciudadanos que conforman la lista final de integración del consejo municipal aludido, se aprecia que los resultados logrados por el hoy quejoso en la entrevista presencial son insuficientes en contraste con los resultados obtenidos por los aspirantes designados. Lo cual se observa en las tablas comparativas siguientes:

# CALIFICACIONES OBTENIDAS POR EL C. FREDY MISAEL LÓPEZ TOVILLA

FOLIO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	CALIFICACIÓN ENTREVISTA
VVFKU	FREDY MISAEL	LÓPEZ	TOVILLA	4.16

# CALIFICACIONES OBTENIDAS POR LOS INTEGRANTES DEL 102 CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

FOLIO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	CALIFICACIÓN ENTREVISTA	CARGO_PROPUESTO
QLMYN	PAOLA	HERNANDEZ	GARCIA	6.33	PRESIDENTE
VCCTW	IXCHEL	RAMOS	HERRERA	5.66	SECRETARIO TÉCNICO
OMUQM	EMMANUEL	LUNA	MENDOZA	5.83	CONSEJERO PROPIETARIO
HHWOM	GUADALUPE	CORZO	VILLAFUERTE	5.66	CONSEJERO PROPIETARIO
NNBKI	ANGÉLICA	VERA	BURGUETE	5.66	CONSEJERO PROPIETARIO
WPYAG	RAMMSES	MOYA	ROLDAN	5.33	CONSEJERO PROPIETARIO
UIXKP	EMILIO	CURIEL	HERRERA	5.33	CONSEJERO SUPLENTE
MNVGD	ARNULFO	GONZALEZ	GARCIA	5.33	CONSEJERO SUPLENTE
UFZXV	SARA	SALINAS	HERNANDEZ	5.00	CONSEJERO SUPLENTE

De lo anterior se determina que el actor cumplió con los requisitos de elegibilidad establecidos para ser Consejero Electoral Municipal, y derivado de ello accedió a cada una de las etapas de la convocatoria, es decir, presentó la evaluación de conocimientos y aptitudes y a la etapa de valoración curricular y entrevista presencial, sin embargo del análisis a las calificaciones obtenidas en estos rubros por el actor, es de advertirse que existen ciudadanos con mejores puntajes y por ende competencias en la etapa de entrevista presencial, por lo que atendiendo a la convocatoria y a los lineamientos para la integración de los consejos distritales y municipales, no es posible que el ciudadano en cuestión acceda a la lista de integración del citado consejo.

No obstante, de conformidad con los resultados obtenidos en la valoración curricular, entrevista, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, el C. Fredy Misael López Tovilla, accederá a formar parte de la lista de reserva eventualmente acceder a integrar el consejo municipal. En consecuencia, se deja sin efectos lo establecido en la página 207 del Dictamen de la Comisión Permanente de Organización Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, que sustenta el acuerdo IEPC/CG-A/063/2017 DEL Consejo General por el que se designan a las y los Presidentes, las y los Secretarios Técnicos, las y los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los Consejos Distritales y Municipales, para





el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, específicamente donde se señala que dicho aspirante incumplía con alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria.

Por lo tanto, atendiendo a los razonamientos vertidos, la integración de dicho consejo quedaría como sigue:

# 102 CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

Para la integración del presente Consejo, se valoraron **21** expedientes de aspirantes para la integración de los órganos desconcentrados, de los que se tiene un total de **12** aspirantes que de conformidad con los resultados obtenidos en la valoración curricular y entrevistas, no lograron conformar la propuesta de lista definitiva para integrar el órgano desconcentrado por el que participaron, en razón de que se obtuvieron mejores resultados por otros aspirantes, por lo que de conformidad a los lineamientos establecidos conformaran la lista de reserva para los casos que en su oportunidad se presenten.

Para el caso que nos ocupa, los aspirantes cuyos folios se encuentran en este supuesto son:

FOLIO	
KNUKD	
AWJPZ	
ILLEO	
XSVBH	
FHRXD	
VVFKU	
DJSBF	
JSNDX	
MJPTW	
LTWPQ	
DDBCL	
KDLZL	

Finalmente, y tomando en consideración los mejores promedios en cada uno de los resultados de la etapa de valoración curricular y entrevistas, y que conforman las propuestas de listas definitivas para integrar el Consejo Municipal es la siguiente:

FOLIO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	GENERO	CARGO_PROPUESTO
OLMYN	PAOLA	HERNANDEZ	GARCIA	M	PRESIDENTE
VCCTW	IXCHEL	RAMOS	HERRERA	M	SECRETARIO TÉCNICO
OMUOM	EMMANUEL	LUNA	MENDOZA	Н	CONSEJERO PROPIETARIO
HHWOM	GUADALUPE	CORZO	VILLAFUERTE	M	CONSEJERO PROPIETARIO
NNBKI	ANGÉLICA	VERA	BURGUETE	M	CONSEJERO PROPIETARIO
WPYAG	RAMMSES	MOYA	ROLDAN	Н	CONSEJERO PROPIETARIO
UIXKP	FMILIO	CURIEL	HERRERA	Н	CONSEJERO SUPLENTE
MNVGD	ARNULFO	GONZALEZ	GARCIA	Н	CONSEJERO SUPLENTE
UFZXV	SARA	SALINAS	HERNANDEZ	M	CONSEJERO SUPLENTE

Para la selección de los candidatos propuestos, se valoraron en su conjunto todas las etapas señaladas en la convocatoria, a través de las que se evaluaron las competencias con las que cuenta cada aspirante para desempeñar el cargo conferido.

Durante las entrevistas los aspirantes demostraron tener capacidad de análisis y toma de decisiones bajo presión, liderazgo efectivo, trabajo y redes de colaboración, de acuerdo a las experiencias narradas, las cuales dan cuenta del grado de responsabilidad y profesionalismo con que se han desempeñado en su vida laboral.

Es decir, se determinó que cada uno de las personas que integran el presente Consejo, cuentan con habilidades específicas tales como saber identificar información para generar soluciones acertadas en situaciones complejas que repercutan satisfactoriamente en los resultados institucionales, habilidades para entablar diversos tipos de relaciones profesionales, generando interacciones de colaboración; así como para impulsar objetivos comunes, fomentando la participación en grupo, estas competencias fueron valoradas mediante la "Cédula de evaluación por aspirante con la ponderación que corresponde a cada uno de los criterios a evaluar en la etapa de valoración curricular y entrevistas".

9

Derivado de la etapa de valoración curricular y entrevista presencial, se determinó la elección de estos candidatos y candidatas, ya que se concluye que son ciudadanos y ciudadanas que cumplen con el perfil del cargo.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, y con fundamento en los artículos 41 párrafo segundo, Base Quinta, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ; 98 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 20, 21, 22 y 23, del Reglamento de Elecciones en relación con los numerales 35, 99, 100 y 101 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Chiapas; así como en los artículos 1, 4, párrafo 1, 63, párrafo 1, 64, párrafos 1 y 2, 65, 66 párrafo 1, fracción VI, 71, numeral 1, fracciones XIV y XXII y 98, párrafos 1 y 2, fracción X; 177 fracción I del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, 4, Numeral 1, Fracción XI; 6, Fracciones V y IX, del Reglamento Interno de este Instituto de Elecciones, el Consejo General de este organismo electoral local, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se da cumplimiento a la sentencia del H. Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con la clave alfanumérica TEECH/JDC/066/2017.

**SEGUNDO.** Se modifica la parte conducente del acuerdo impugnado respecto a la lista de reserva del 102 Consejo Municipal Electoral de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por los razonamientos expuestos en el considerando 5 del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de las áreas competentes, notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, para los efectos a que haya lugar en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

**QUINTO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral local.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados y en la página de Internet del Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

OSWALDO CHACÓN ROJAS

ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ

EL C. SECRETARIO

DEL CONSEJO GENERAL